

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 168 -2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril de 2019

VISTOS, el informe n. °119-2019-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 045-2019-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n.° 557-2018-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente n.° 7345-2018 presentado por la administrada Flor de María Zerpa Bejarano, la Resolución Gerencial n.° 108-2018-GDU/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación N° 247-MVES-GDU-SGCCU-2018, de fecha 26.03.2018, obrante a folios 351, se detalla la presunta comisión de la Infracción Administrativa con Código N° 04-231 "Por instalar antenas de telecomunicaciones y/o otros en propiedad privada sin autorización municipal", ello en virtud a la Ordenanza N° 385-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que se notifica a la administrada Flor de María Zerpa Bejarano, propietaria del inmueble ubicado en Sector 03, Grupo 23-A MZ. B Lote 20, ante lo cual esta última formula sus descargos a través del Documento N°7989-2018, de fecha 03.04.2018, argumentando que la Empresa Desarrollo de Infraestructura de Telecomunicaciones Perú S.A.C. -INFRATEL, con quien tiene un contrato privado para la instalación de la antena materia de fiscalización, ha cumplido con obtener la autorización respectiva ante la Municipalidad de Villa el Salvador, la cual se encuentra registrada en el Documento N° 14973-2018, de fecha 06.10.2017, siendo que conforme al artículo 5 de la Ley N° 30228, que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que "Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la ra prestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública (...)."

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano en el ámbito de sus competencias, resuelve emitir la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 04.04.2018, imponiendo a la administrada Flor de María Zerpa Bejarano, la Multa de S/. 8,300.00 (Ocho Mil Trescientos con 00/100 Soles) por la comisión el Código de Infracción N° 04-231 "Por instalar antenas de telecomunicaciones y/o otros en propiedad privada sin autorización municipal". Sin embargo, es de verse que la Multa impuesta se ve motivada por la Ordenanza N° 363-MVES, la misma que se encuentra derogada con la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES, la cual en su Séptima Disposición Transitoria Final, dispone derogar expresamente la Ordenanza N° 363-MVES. Asimismo,

Que, incurre en el mismo vicio de nulidad de pleno derecho, la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, de fecha 28.05.2018, que declara improcedente el Recursos de Reconsideración presentado por la administrada, pues igualmente la resolución es motivada por la Ordenanza N° 363-MVES, la cual se encuentra derogada desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES;



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 168-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril de 2019

Que, mediante Informe N° 278-2018-OAJ/MVES de fecha 04.07.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión acerca del procedimiento sancionador materia de la presente, recomendando que la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su calidad de superior jerárquico de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 04.04.2018 y la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28.05.2018, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por cuanto fueron motivadas por la Ordenanza Municipal N° 363-MVES, la misma que se encuentra derogada con la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), vigente en la fecha que se efectuó la diligencia de fiscalización;

Que, mediante expediente n.º 7345-2018 de fecha 05 de julio de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial n.º 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, alegando que la administración de manera arbitraria invoca ciertos hechos en las primeras etapas del procedimiento e introduce nuevas motivaciones posteriormente, asimismo señala que la empresa privada propietaria de la antena colocada en su predio, si cuenta con la autorización de la instalación de infraestructura privada de telecomunicaciones, por ser la misma, de aprobación automática;

Que, mediante la Resolución Gerencial n.º 108-2018-GDU/MVES de techa 07 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la administrada, al haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º006-2017-JUS, y dar por agotada la vía administrativa, respaldándose en el informe n.º358-2018-OAJ/MVES, cursado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que con Documento N° 7345-2018, de fecha 12.11.2018, la administrada solicita que se declare la Nulidad de Oficio de los actos y actuaciones posteriores a la remisión de la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, incluida la Resolución Gerencial N° 108-2018-GDU/MVES.

Que, mediante Informe N° 130-2018-GDU/MVES la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal, el Documento N° 7345-2018, de fecha 12.11.2018, presentado por la administrada así como todos los actuados referidos al tema materia de análisis, expediente que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a ello, mediante informe N° 557-2018-OAJ/MVES de fecha 04.12.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, y reitera su opinión legal emitida mediante el informe n.°278-2018-OAJ/MVES, de fecha 04.07.2018, advirtiendo que a lo largo del procedimiento submateria, ha identificado deficiencias insalvables, por cuanto la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 04.04.2018 y la Resolución Subgerencial

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 168 -2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril de 2019

Nº 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28.05.2018 fueron motivadas por la Ordenanza Municipal N° 363-MVES, la misma que se encuentra derogada por la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), vigente en la fecha que se efectuó la diligencia de fiscalización, opinando por tanto que igualmente deviene en nula la Resolución Gerencial n.° 108-2018-GDU/MVES de fecha 07 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano por lo que corresponde se disponga la Nulidad de Oficio de todas las resoluciones citadas y se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión del primer acto viciado;

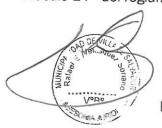
Que, en este contexto, se evidencia que la Gerencia de Desarrollo Urbano en su momento no consideró lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la declaración de Nulidad de Oficio de la la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 04.04.2018 y la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28.05.2018, pese a lo que establece el numeral 13.1. del artículo 13° de Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual preceptúa que, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, siendo así, mediante Memorando n° 045-2019-GDU/MVES de fecha 31 de enero de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, todos los actuados a fin de que se manifieste respecto de la competencia para emitir la Resolución que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial n.° 108-2018-GDU/MVES de fecha 07 de arrogesto de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde a la Gerencia Municipal emitir la resolución que declare la Nulidad de Oficio de la citada Resolución Gerencial así como de las resoluciones Subgerenciales anteriormente descritas, por cuanto en ellas existen vicios insubsanables que acarrean su nulidad de pleno derecho, en sujeción a lo previsto por el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraer el procedimiento hasta antes de su emisión, a fin de que se emita un nuevo acto administrativo que cumpla con todos los requisitos de validez correspondientes;

Que, conforme lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", asimismo, a tenor del artículo 211° numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del aludido cuerpo normativo, "Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por ende, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 168 -2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 03 de abril de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 04.04.2018 y la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28.05.2018, por cuanto fueron motivadas por la Ordenanza Municipal N° 363-MVES, la misma que se encuentra derogada con la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), vigente en la fecha que se efectuó la diligencia de fiscalización, en consecuencia nula y sin efecto legal todas las disposiciones posteriores emitidas como consecuencia de las citadas Resoluciones, debiéndose retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa anterior a la emisión de los actos administrativos viciados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y por ende:

Artículo 2°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial n.º 108-2018-GDU/MVES, de fecha 07 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por cuanto fue emitida como consecuencia de las Resoluciones Subgerenciales viciadas.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión de una (1) copia de los actuados administrativos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que en el ámbito de sus competencias, proceda con el deslinde de responsabilidades por la emisión del acto administrativo viciado, a fin de hacer efectiva la ponsabilidad del emisor, en sujeción a lo estipulado por el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto co Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el cabal cumplimiento de la presente resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

<u>Artículo 5</u>°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Flor de María Zerpa Bejarano, tomando en cuenta las formalidades establecidas por ley.

<u>Artículo 6</u>°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIP TE VILLA EL SALVADOR

ING-LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE MUNICIPAL

R67 Nº 168-19-69 /mess





INFORME N° 119 -2019-OAJ/MVES

Α

Ing. LUZ ZANABRIA LIMACO

Gerente Municipal

DE

Abog. RAFAEL E. VELASQUEZ SORIANO

Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO

AMPLIACIÓN DE INFORME SOBRE NULIDAD DE OFICIO

INTERPUESTO POR LA SEÑORA FLOR DE MARIA ZERPA

BEJARANO

REF.

a) Memorando Nº 045-2019-GM/MVES

b) Informe N° 557-2018-OAJ/MVES

FECHA

Villa el Salvador,

1 1 MAR. 2019

Por medio del presente, y en atención al documento a) de la referencia, a través del cual solicita ampliación del Informe b) de la referencia, procedemos a emitir el mismo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

 Proveído Nº 1938-2018-GM/MVES, de fecha de recepción 22.11.2018, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto a la nulidad de oficio del Expediente Nº 7345-2018, interpuesto por la señora Flor de María Zerpa Beiarano.

2. Informe N° 557-2018-OAJ/MVES, de fecha de recepción 14.12.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto de lo solicitado por la Gerencia Municipal, considerando improcedente el recurso interpuesto por la señora Flor de María Zerpa Bejarano, por haberse agotado la vía administrativa y que, sin menoscabo de ello, se declare la nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU y la Resolución Gerencial N° 108-2018-GDU/MVES, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ya que la multa impuesta se ve motivada por la Ordenanza N° 363-MVES, la misma que se encuentra derogada a la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES.

3. Informe N° 675-2018-SGEC-GAT/MVES, de fecha de recepción 17.12.2018, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva remite a la Gerencia Municipal, la Resolución Subgerencial N° 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, la Resolución Subgerencial N° 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, con el fin de atender lo solicitado por la señora Madeleine Tello Quintana, respecto a su pedido de ejecución coactiva que presentó con Documento N° 22310-2018,

4. Documento N° 28371-2018, de fecha de recepción 18.12.2018, la señora Madeleine Tello Quintana, solicita a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva que se cumpla con la medida de retiro y demolición de la antena de Telefonía Móvil de la Empresa Infratel, bajo apercibimiento de interponer denuncia penal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa90.

7. En razón a ello, esta oficina informa que la Resolución Gerencial N° 108-2018-GDU/MVES de fecha 07.08.2018, considerada en el Informe N° 557-2018-OAJ/MVES como uno de los actos que se deben ser declarados nulos, empero deberá ser declarada nula por la Gerencia Municipal, por ser el superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al amparo del numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, descrito en el numeral anterior.

IV. <u>OPINIÓN:</u>

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica reitera la Opinión siguiente:

- 1. Que, sea declarada la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Subgerencial Nº 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 04.04.2018, de la Resolución Subgerencial Nº 253-2018-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28.05.2018, y por lo tanto, también la Nulidad de la Resolución Gerencial Nº 108-2018-GDU/MVES de fecha 07.08.2018, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ya que como es de verse la Multa impuesta se ve motivada por la Ordenanza Nº 363-MVES, la misma que se encuentra derogada a la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 385-MVES, generando un vicio insusbsanable en el procedimiento materia de análisis.
- 2. Que, corresponde a la Gerencia Municipal, en su calidad de superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitir la Resolucion que declare la Nulidad de todo lo actuado, de manera que se retrotraiga el procedimiento hasta antes de la emisión del acto viciado que generó la Nulidad, al amparo del numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
- 3. Que, sin menoscabo de lo anterior, esta Oficina recomienda llevar a cabo el deslinde de responsabilidades correspondiente, por la emisión del acto administrativo viciado a fin de hacer efectiva la responsabilidad del emisor, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 11.3 del artículo 11, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Atentamente,

RIUNICIPALIDAD DE VILLA

Abog. Rafael Eurique Velásquez Sorbaso Gerente de la Ofic. do Asesona Jurídica

REVS/ypl



Municipalidad de Villa El Salvador Gerencia de Desarrollo Urbano



MEMORANDO Nº 045 -2019-GDU/MVES

: ABOG. RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO

GERENTE DE LA OFICINA DE ASOSORIA JURIDICA

DE

: ING. JAVIER ALEX BERNUY ESPINOZA GERENTE DE DESARROLLO URBANO.

: AMPLIACION DE INFORME

REFERENCIA

ASUNTO

: INFORME N° 44-2019-SGEC-GAT/MVES

DOCUMENTO N° 4780-2018 DOCUMENTO N° 4781-2018 DOCUMENTO N° 2695-2018 NOTIFICACIÓN Nº 000148 **DOCUMENTO N° 4379-2018**

DOCUMENTO N° 7292-2018 DOCUMENTO N° 7288-2018 DOCUMENTO N° 1073-2018 DOCUMENTO N° 491-2018 DOCUMENTO N° 10573-2018

DOCUMENTO N° 10571-2018 DOCUMENTO N° 11513-2018 DOCUMENTO Nº 12128-2018 **DOCUMENTO N° 15723-2018**

DOCUMENTO N° 6282-2018

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 136-2018-MVES-GDU-SGOPCCU

EXPEDIENTE N° 4509-2018

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 256-2018-MVES-GDU-SGOPCCU

EXPEDIENTE N° 7345-2018

INFORME N° 358-2018-OAJ/MVES

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 108-2018-GDU/MVES

DOCUMENTO N° 7345-2018 EXPEDIENTE N° 7345-2018 INFORME N° 557-2018-OAI/MVES MEMORANDO Nº 016-2019-GM/MVES INFORME N° 675-2018-SGEC-GAT/MVES MEMORANDO Nº 010-2019-GDU/MVES

DOCUMENTO N° 28371-2018

FECHA

: VILLA EL SALVADOR, 30 DE ENERO DEL 2019

Mas ante la presente me dirijo a Usted en atención a los documentos de la referencia, para comunicarle que 🚉 🖫 revisión del documento de la referencia, emitido por la Gerencia Municipal, a través del cual derivan * esta oficina el Informe Nº 557-2018-OAJ/MVES emitido por su despacho; al respecto, solicitamos que se respecto a la Resolución Gerencial Nº 108-2018-GDU/MVES de fecha 07.08.2018, ya que de comicamidad con lo establecido en el artículo 11° y el artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 23444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, esponde al superior jerárquico de quien dicto el acto administrativo resolver el recurso de apelación y por ende la nulidad del mismo.

Pazón por la cual, se solicita ampliación del Informe Nº 557-2018-OAI/MVES, para continuar con lo solicitado. Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Alex Bernuy Espinozo Ing. Javies